

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 8 del acta de la sesión 5589-2013, celebrada el 3 de abril del 2013,

considerando que:

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa mediante oficio CJ-592-07-12, del 24 de julio del 2012, solicitó al Banco Central de Costa Rica su criterio sobre Proyecto denominado: *Ley contra el Acoso Laboral*, expediente 18.140.
2. El Proyecto de ley pretende ofrecer una solución normativa a la ciudadanía costarricense, en relación con el fenómeno socio laboral denominado *Acoso Laboral* o como también se le conoce “*mobbing*”. Su objetivo es prevenir y sancionar el acoso laboral, como práctica discriminatoria contraria a la dignidad humana. Su ámbito de aplicación obligatorio será todo centro de trabajo del territorio nacional, de naturaleza pública o privada.
3. En el oficio CAJ-P-034-2013 del 11 de marzo del 2013, la Asesoría Jurídica concluye que el citado proyecto: **a)** Su finalidad consiste en prevenir y sancionar el acoso laboral, como práctica discriminatoria contraria a la dignidad humana, **b)** No tiene vinculación directa con los objetivos principales y funciones esenciales establecidos a favor del Banco Central de Costa Rica en la Ley 7558, **c)** Se ajusta en términos generales al ordenamiento jurídico al no contener disposiciones que riñan con el orden legal y constitucional; **d)** Se recomienda que el Banco Central de Costa Rica no emita criterio en relación con el proyecto analizado.

resolvió:

no emitir criterio sobre el proyecto denominado: *Ley contra el Acoso Laboral*, expediente 18.140, en virtud de que éste no tiene vinculación normativa con los objetivos del Banco Central de Costa Rica.